



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

84135/2017

MESSINA, SALOME JOHANNA c/ LIEUTIER, VERONICA CLAUDIA Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 03 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en el recurso de apelación interpuesto el 27/11/2025 frente a la regulación de honorarios del 27/11/2025.

Los mínimos arancelarios que postula el apelante, contenidos en el art.58 de la ley de arancel, resultan aplicables para procesos susceptibles de apreciación pecuniaria pero que no estén previstos en otros artículos. Por tanto, no resulta de aplicación al caso en razón a que en la ejecución de honorarios se debe seguir el procedimiento contemplado por los arts. 41 y 54 de la ley 27.423. No obstante ello corresponde señalar que la ley de honorarios contiene una serie de pautas cuantitativas y cualitativas a efectos de establecer la retribución de los abogados por las tareas profesionales cumplidas en el marco de un proceso judicial.

Sin embargo, cuando como en el caso, las sumas que arroja la aplicación lisa y llana del Arancel resultan ser reducidas y no retributivas de la tarea profesional, se ha prescindido de aplicar los porcentajes establecidos en la ley de arancel, siempre a fin de arribar a una retribución justa y adecuada que valore la dignidad de la labor del abogado –sin la cual el servicio de justicia no podría funcionar–, contemplándose a su vez el carácter alimentario del estipendio que, desde antiguo, le reconocen tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Con sustento en todo lo enunciado, se determinará la cuantía de los honorarios conforme estas pautas equitativas y en consideración de todo lo que surge los antecedentes del caso.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

Bajo tales premisas, por no resultar reducidos, se confirman los honorarios del **Dr. Gabriel Iervasi**, en la cantidad de 1 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$84.963.

ASÍ SE DECIDE.

La doctora Gabriela Alejandra Iturbide no interviene por encontrarse en uso de licencia (resolución nº 3/2026 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

